

Culturas, ecología humana y ciudadanías

Editores académicos:
Alberto León Gutiérrez Tamayo
y Gladys Auxilio Toro Bedoya



UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA
1803



MEDIO AMBIENTE Y
SOCIEDAD

Grupo de Investigación
Universidad de Antioquia

Culturas, ecología humana y ciudadanías

Editores académicos:

Alberto León Gutiérrez Tamayo y Gladys Auxilio Toro Bedoya

Comité científico:

Ana María Gómez Aguirre,
Bióloga y magíster en Antropología

Eliana Londoño Gómez,
Trabajadora social

Érika Cristina Acevedo Mejía,
Antropóloga y magíster en Antropología

Jhaned Biviana Arango Puerta,
Trabajadora social y candidata a Magíster en Estudios Urbano-Regionales

Julieta Duque Botero,
Médica y especialista en Medicina Vasculat

Madelyn Gutiérrez Gómez,
Psicóloga y magíster en Gerencia de Proyectos

María Alejandra Villada Ríos,
Trabajadora social

Nataly Giraldo Vélez,
Trabajadora social

Sandra Turbay Ceballos,
Antropóloga y doctora en Ciencias Sociales

Sara López Carmona,
Trabajadora social

Título: Culturas, ecología humana y ciudadanías

1.ª edición: diciembre 2014

© 2014 Universidad de Antioquia, Grupo de Investigación Medio Ambiente y Sociedad

© 2014 todos los autores

Editores académicos: Alberto León Gutiérrez Tamayo y Gladys Auxilio Toro Bedoya

Autores: Alberto León Gutiérrez Tamayo, Alexandra Urán Carmona, Andrés Ricardo Restrepo Campo, Carlos Egio Rubio, Carolina Serna Guzmán, Cristhian Camilo Calderón Castaño, Diana Patricia González Avendaño, Eryka Torrejón Cardona, Gladys Auxilio Toro Bedoya, Gloria María Villa Marín, Javier Rosique Gracia, Jenni Carolina Perdomo Sánchez, Jhon Edinson Garcés Urrego, José Fernando Navarro Peláez, Juan David Peláez Muñoz, Liliana María Sánchez Mazo, Lizeth Álvarez Salas, Luis Alberto Hincapié Ballesteros, María de la Luz Valencia Chávez, Mónica Pérez Marín, Olga Morales Múnera, Wilmar Alexander Cano López, Wilmer Soler Terranova y Wisthon Andrés Abadía Mosquera

Corrección y edición de textos: Catalina Trujillo Urrego

Diseño y diagramación: Carolina Velásquez Valencia, Imprenta Universidad de Antioquia

Fotografía caratula: mujer barequera, municipio de Tadó, departamento de Chocó. Trabajo de campo equipo Medio Ambiente y Sociedad, Universidad de Antioquia, julio 22 de 2011.

Impreso en Colombia

ISBN físico: 978-958-889-027-2

ISBN digital: 978-958-889-028-9

Impreso por Imprenta Universidad de Antioquia

Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, de fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del *copyright*. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

Obra de distribución gratuita.

Culturas, ecología humana y ciudadanías / Alexandra Urán Carmona y otros; compiladores Alberto León Gutiérrez Tamayo, Gladys Auxilio Toro Bedoya.-- Medellín : Universidad de Antioquia, 2014.

252 páginas: ilustraciones ; 24 cm.

Incluye índice.

1. Cultura 2. Ecología humana 3. Ciudadanía

4. Desarrollo social 5. Participación social I. Urán Carmona, Alexandra II. Gutiérrez Tamayo, Alberto León, Prologuista

III. Toro Bedoya, Gladys Auxilio, prologuista

306 cd 21 ed.

A1469986

CEP-Banco de la República-Biblioteca Luis Ángel Arango

Ríos en disputa: conflictos mineros en Chocó durante el siglo xx¹

Rivers in dispute: mining conflicts in Choco during the xx century

Wilmar Alexander Cano López²

Resumen

La historia minera del siglo xx en el Chocó, se configuró particularmente sobre la geografía de los ríos porque a finales del siglo xix y principios del xx, las políticas y las leyes sobre minería y posesión territorial conformaron escenarios de control del territorio y la explotación de recursos naturales a partir de títulos y concesiones mineras. Esta situación puso de relieve la importancia de la geografía de los ríos para el crecimiento y la acumulación capitalista por medio de la explotación minera intensiva de lechos de ríos, en el caso de las compañías mineras extranjeras. Por eso, aquí se quiere hacer hincapié en los procesos de apropiación y especulación territorial, que implicaron superposiciones en términos de regímenes de administración y posesión territorial, además de contradicciones normativas en la legislación minera y territorial. El planteamiento gira en torno a la idea de un Estado en ciernes que a comienzos del siglo xx intentó construir un modelo del crecimiento económico e institucional basado en la explotación de los recursos naturales, pero sin las capacidades y herramientas técnicas, jurídicas, fiscales, e incluso conceptuales, para poder hacer seguimiento a concesiones y explotaciones mineras, y así poder derivar de ello algún rédito para el interés de la Nación.

Palabras clave: lecho de río, minería, mina, adjudicación, concesión, legislación minera.

Abstract

The xx century mining history in Chocó, was set up on the geography of the rivers since towards the end of the xix century and the beginnings of the xx

1 Para la elaboración del texto se contó con el apoyo de la Estrategia de Sostenibilidad CODI-UdeA, 2013-2014 del grupo Medio Ambiente y Sociedad.

2 Investigador grupo Medio Ambiente y Sociedad, Universidad de Antioquia. Correo electrónico de contacto: intestato@hotmail.com. Teléfono de contacto: 314 607 4810.

.....

the policies and laws about mining and territorial possession made situations of territorial control and exploitation of natural resources as of mining and concession titles. This situation showed the importance of the rivers geography for the growing and the capitalistic accumulation through the intensive mining exploitation at the rivers' bed for the case of foreign mining companies. This is why we want to highlight the appropriation and territorial speculation processes, leading to overlaps in regard to administration and territorial possession regimens as well as normative contradictions in the territorial and mining legislation. This approach is based upon the idea of a State that tried at the beginnings of the xx century to build an economic and institutional growing model based on the exploitation of natural resources, but without the skills and technical, legal, fiscal and even conceptual tools to be able to follow up concessions and mining exploitations, and by doing so obtaining a return for the interest of the Nation.

Keywords: river's bed, mining, mine, adjudication, mining legislation.

Introducción

La concepción jurídica actual según la cual el Estado es dueño del suelo, todas las riquezas minerales y bienes de uso público, como los ríos y las aguas, que se encuentran en el territorio nacional, tiene un largo proceso de constitución histórica, al cual no se le ha prestado la atención debida (Fierro, 2012; Fuentes, 2012; Coronado y Beltrán, 2012). Aquí se quiere hacer énfasis en el problema de la propiedad minera en el Chocó porque su configuración histórica y geográfica como región de minería aluvial con ríos riquísimos en oro y platino, puso de relieve a comienzos del siglo xx la conflictividad legal sobre la posesión y control de territorios tan delicados y estratégicos para las comunidades y los ecosistemas como son los ríos. El Chocó ha tenido varias jurisdicciones administrativas y judiciales durante toda su historia. La existencia de regímenes de posesión y control territorial que operaron desconociendo las decisiones legales del régimen anterior en torno a la explotación de recursos naturales (Leal, 2009, p. 156; Leal, 2008, pp. 421-422; Mosquera, 1988) generó muchos inconvenientes, influyó en procesos de apropiación territorial (Archivo General de la Nación, Año, pp. 23-27), y en el desenlace de litigios de posesión sobre minas y lechos de ríos entre pobladores, extranjeros y compañías mineras, durante el siglo xx. La superposición de regímenes o la pervivencia de decisiones legales precedentes sobre la posesión o adjudicación de baldíos, minas y

lechos de ríos para su explotación minera ha sido un problema constante en la administración territorial del Chocó.

Esta varió mucho entre los siglos xvii y xx. Sin entrar en detalles sobre la administración colonial, el Chocó pertenecía como territorio agregado a la antigua Gobernación del Cauca durante los siglos xvii y xix (Mosquera, 1988, p. 26; Colmenares, 1979) (Cámara de Representantes, 1935, p. 23), pero desde 1907 con el Decreto 1347 del 5 de noviembre de 1906, el Chocó fue segregado del departamento del Cauca, convirtiéndose en intendencia nacional a cargo del gobierno central. Finalmente, el Chocó se convirtió en departamento en 1947. Su trayectoria bajo distintos regímenes de administración territorial se complementa con la superposición de otras sobre propiedad del suelo y el subsuelo en este territorio, construidas en los periodos de constitución del Estado, bajo el periodo de corriente federalista o desde el centralismo.

La pregunta que circuló en muchos de estos procesos legales durante el siglo xx fue: ¿los lechos de los ríos pudieron haber sido adjudicados como minas y, por tanto, pertenecer absolutamente a terceros? La pregunta no es nada inocente, pues ante las diversas respuestas u opciones, el Estado tomó acciones u omitió su intervención, personas jurídicas sacaron sus abanicos de procedimientos legales para quedarse con vastos territorios mineros, y los moradores nativos sufrieron o tuvieron que adaptarse a toda esta serie de dinámicas legislativas, económicas y sociopolíticas que acaecieron sobre sus territorios y sus prácticas ancestrales. El problema central fue entonces si los lechos de los ríos del Chocó fueron propiedad de la nación *por posesión*, de terceros por *adjudicación* o de contratistas *por concesión*.

Legislación minera

Miremos la construcción de la concepción de la propiedad minera. España edificó su legislación sobre el principio filosófico según el cual el subsuelo pertenecía al soberano. Las leyes españolas establecían en el siglo xvi y xvii que las minas de oro, plata y otros metales eran propiedad de los reyes. De esta manera, la legislación española determinó las leyes de Indias en la Colonia. Estas leyes estipulaban los procesos de denuncia de minas y los impuestos que se debían cobrar (Vélez y Uribe, 1890; 2). Una de estas normas era el Impuesto del Quinto, es decir, la quinta parte del valor de metales, perlas y piedras preciosas, que se debía pagar a

la Corona (Olano, 1913, pp. 11-12). Las políticas españolas coloniales fomentaban entonces la búsqueda de minas de oro y plata por parte de cualquier persona, en cualquier terreno del Rey y de los pueblos o personas particulares, sin que los propietarios de dehesas o heredades pudieran poner impedimento. Por tanto, durante este periodo, el dominio del suelo nunca implicó derecho consecencial sobre el subsuelo: las riquezas mineras podían ser buscadas por cualquiera en todas partes, así se tratara lugares con dueños (Olano, 1913, pp. 12-13).

Después de la Independencia, las minas pertenecieron a la nación heredera de los derechos del Rey de España. Solo hasta la década de 1820 se introdujeron cambios en materia de leyes mineras en la república, con la promulgación de la primera ley colombiana sobre minas en agosto de 1823 (Vélez y Uribe, 1890, pp. 3-4; Olano, 1913, pp. 16). Esta ley se limitó a autorizar el arrendamiento, y las formas de labrar las minas concedidas a particulares. Para esta fecha, el Derecho Español continuaba entonces rigiendo en la república. De hecho, en 1829 Bolívar sancionó un decreto sobre minas, que rigió hasta 1858. El artículo 1º. de este decreto bolivariano dice lo siguiente: "Conforme a las leyes, las minas de cualquier clase corresponden a la República, cuyo gobierno las concede en propiedad y en posesión a las ciudadanos que las pidan..." (Vélez y Uribe, 1890, p. 4; Olano, 1913, p. 17). Como se ve, el derecho republicano continuó reconociendo a la nación como propietaria de las minas y el subsuelo.

Sin embargo, la Constitución Federal del 22 de mayo de 1858 le confirió a los estados (governaciones) la propiedad de todas las minas existentes en sus territorios, a excepción de las minas de esmeraldas y sal gema que se reservó la república junto con las tierras baldías y las vertientes saladas. De esta manera, el estado del Cauca, al cual pertenecía el Chocó hasta 1907, profirió la primera ley caucana sobre el ramo de minas, la Ley 66 de 1859. Con base en el espíritu de la Constitución federal, esta ley 66 derogó todas las leyes, que trataban sobre propiedad de minas, las formas de concederlas y perderlas y los contratos para trabajarlas, y promulgó que "todas las minas y mineras son propiedad del Estado del Cauca" (Olano, 1913, pp. 20-21). Esta ley planteaba que las minas podían ser obtenidas por cualquier individuo o sociedad mediante una concesión, siempre y cuando el concesionario demostrara que tenía los medios necesarios para emprender los trabajos; no se podían realizar trabajos de exploración en terrenos sin la autorización del dueño de la superficie, y este siempre tendría prelación sobre el denunciante o el descubridor de la mina.

.....

Debido a las legislaciones federales sobre minas, a los programas de fomento de la minería, y la atracción de inversiones y tecnologías mineras extranjeras en el Cauca y el Chocó desde la década de 1850, se generó una fiebre minera en todo la jurisdicción del Cauca en la década de 1870 (Restrepo, 1952, pp. 104-113; Álvarez, 1924, pp. 59-61). Muchos exploradores extranjeros comenzaron a titular minas por toda esta jurisdicción. Los legisladores caucanos propusieron la ley 59 de 1873, con la cual se buscaba sacar provecho de este auge minero para los habitantes del Cauca, y evitar que todos los recursos minerales y capitales se fueran del país sin generar algún beneficio para los pobladores. Por eso, esta ley ajustó los derechos de propiedad del suelo con los del subsuelo, lo que implicó que los dueño de la superficie pudieran sacar provecho de sus terrenos en el momento en que se encontrara mineral en el subsuelo y, de esta manera, vendieran estos derechos por alguna suma de dinero, o tener participación en las acciones de compañías mineras. Dicha ley quería que el capital extranjero se quedara en el país. En este sentido, las minas de oro y el subsuelo ya no fueron del Estado del Cauca, ni de la república, sino de los dueños de la superficie, tal como dice el artículo 1.º: “Con excepción de minas que se ha reservado la nación, y todas las ubicadas en terrenos baldíos, o las registradas en denuncios antes de la Ley 59 de 1873, todas las minas o mineras son de propiedad del dueño del terreno en que estén” (Olano, 1913, p. 23).

Sin embargo, esta ley que le permitió a los dueños de terrenos en el Cauca ser propietarios de los derechos del subsuelo y sus minas, fue derogada en 1886 con la Constitución nacional que acabó con el régimen federal. En algunos artículos de la constitución se dice lo siguiente al respecto de la propiedad de las minas, los minerales y el subsuelo: “artículo 4: El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen únicamente a la nación; artículo 202: Pertenecen a la nación: baldíos, salinas, minas de minerales y de piedras preciosas que pertenecían a los estados, sin perjuicio de los derechos constituidos a favor de terceros, o que por leyes anteriores hayan adquirido exploradores sobre algunas de ellas” (Constitución Política de la República de Colombia, 1886). Con base en esto, la propiedad del subsuelo y con él, todas las minas, volvieron a formar parte del dominio y el patrimonio de la nación.

La Constitución de 1886 también adoptó para toda la nación el Código Minero del extinguido estado de Antioquia, con Ley 38 de marzo de 1887 (Leal, 2009, p. 155) (Código de Minas, 1887, p. 55), porque este tenía la

.....

producción minera en el país, y este código minero conservaba el principio filosófico según el cual la nación era dueña del subsuelo. Así, tanto la Constitución de 1886 como el Código de Minas de 1887, entraron en contradicción con los presupuestos de la ley caucana 59 de 1873, las riquezas del subsuelo que se encontraran en terrenos de particulares no podían pertenecer como propiedad a los dueños de dichos terrenos superficiales. Ahora, por una parte la Constitución recobró los derechos sobre las minas y el subsuelo, pero por otra, en su artículo 202, aseguraba el respeto de los derechos adquiridos con anterioridad a la Constitución, por lo que se generó una complicación que se intentó subsanar con los artículos 5 y 90 de este Código de Minas, dándole un periodo de un año a los propietarios del suelo que por las leyes caucanas tuvieran derechos sobre minas, y les imponía un impuesto y un límite en la extensión de estas mismas (Olano, 1913, p. 28).

Con la adopción del Código Minero de Antioquia para toda la república en 1887, se presentó además la posibilidad de denunciar los lechos de los ríos como minas. Los cauces de los ríos y sus playas siempre habían sido considerados como bienes de uso público y, por tanto, no podían ser adjudicados en posesión a ningún particular. El Derecho español decía: “Los ríos pertenecen a todos los hombres comunalmente, de modo que aun los que son de otra tierra extraña pueden hacer uso de ellos, como los moradores del territorio que baña”. De esta manera, la legislación caucana en el periodo federal aseguró la propiedad y el uso público de los ríos: “Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes del Estado de uso público” (Artículo 595 del Código Civil Caucaño), y “Las minas que se encuentren en tales ríos pueden trabajarlas todos los mineros y jornaleros que se dediquen al laboreo de las minas y mineras...” (Artículo 15 del Código de Minas del Cauca). Por tanto, antes de la década de 1880, en el Cauca no se presentaron intentos de posesión legal de lechos de ríos. No obstante, fue el Código de Minas de 1887 que dio origen a la idea de apropiación de los cauces que arrastraran en sus arenas, metales de oro y platino. El artículo 42 de este código dice: “en las denuncias de minas de oro corrido entran siempre los cauces de las aguas, sin perjuicio de los derechos legítimos adquiridos anteriormente por un tercero” (Código de Minas, 1887, p. 62.). Empero, este desfase intentó ser superado con el Código Civil Nacional, ley 57 de 1887, planteando en su artículo 677 que los lechos eran propiedad de la nación: “los ríos y todas las aguas que corren por los cauces son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios” (Código Civil, 1887, p. 118;

AGN, tomo 12, folio 84). En el caso de una contradicción o superposición entre el Código Civil, y otro código (como el de minas) el Código Civil tendría prevalencia (Uribe, 1894; Olano, 1913, p. 26) (Código Civil, 1887, p. 8).

Adjudicaciones y concesiones en el Chocó

A pesar de esta contradicción entre los códigos minero y civil, la gobernación del Cauca empezó a titular como minas muchas porciones de lechos de ríos en el Chocó desde 1887. El 12 de octubre de 1889 el gobernador del Cauca, Pedro Antonio Molina, dictó una resolución sobre el ramo de minas: "los cauces de los ríos son denunciados de conformidad con el artículo 16 del Código de Minas..." (AGN, tomo 10, folios 26 y 38). Muchos extranjeros como Henry Granger, Benjamin Pray, William Curtis, Burdom Gaylord, entre otros, obtuvieron títulos de lechos de ríos del Chocó, como el Atrato, el San Juan, el Condoto, el Iró, el Quito, entre muchos otros. En la siguiente tabla se puede apreciar la cantidad de títulos otorgados por el Cauca a extranjeros norteamericano entre 1887 y 1906, y el interés de estos adjudicatarios en determinados ríos del Chocó. Cada mina medía entre 5 y 10 km cuadrados (Leal, 2009, p. 156) (AGN, tomo 12, folios 23 y 26). Debido a este nuevo auge de titulación y especulación territorial en Chocó, el Gobierno central decidió suspender la titulación de minas en lechos de ríos en el Chocó en 1904.

Empero, el Gobierno de Rafael Reyes (1905-1909), en su intento de captar rápidamente recursos fiscales para el crecimiento del Estado y la modernización del país, generó políticas de entrega de *concesiones* a particulares nacionales, extranjeros y compañías mineras que se comprometieran a dragar lechos de ríos con tecnología moderna y sofisticada. El decreto legislativo 34 de 1905 le confirió poder al Ejecutivo para celebrar contratos de concesión para la explotación minera por medio de dragas en lechos de ríos, y la Ley 6 de 1905 le permitió al poder ejecutivo celebrar estos contratos sin el consentimiento del congreso (Olano, 1913, p. 34) (AGN, tomo 9, folios 222 y 223; Ley de 1905, p. 95). Por ejemplo, en el Chocó se presentaron los casos de la Concesión Castillo, la Concesión Olano, la Concesión del río Iró, entre otras. Dichas concesiones cobijaban *todo*, o una parte de los lechos de ríos aurífero-platiníferos del Chocó, como el Condoto, el San Juan, el Iró, el Andágueda, el Quito... Y consistían en sacar, por medio de dragas y sistemas modernos de explotación, los metales que se encontraban en el lecho de los ríos, con una duración entre veinte

.....

y veinticinco años. Esta política de concesión para el dragaje de ríos no solo era para que el Estado recibiera los respectivos impuestos por la explotación, sino también para que se hicieran más profundos los lechos y, de esta manera, permitir el paso de embarcaciones (AGN, tomo 9, folio 198). Sin embargo, muchas de estas concesiones estaban superpuestas a títulos de propiedad sobre minas en lechos de ríos que fueron otorgados por la antigua gobernación del Cauca. Por tanto, acaecieron *litigios* entre adjudicatarios con títulos de propiedad privada, y concesionarios nacionales y extranjeros con permiso estatal.

Durante el periodo de Rafael Reyes se crearon miles de decretos y leyes que después de 1909, fueron derogados por su inconstitucionalidad (Leal, 2009, p. 157). Por ejemplo, la Ley 4ª de 1909 (Leyes de 1909; AGN, tomo 9, folios 221 y 234) derogó el decreto legislativo 34 de 1905, porque era necesario que el poder legislativo aprobara todo contrato de concesión. La Ley 59 de 1909 (Leyes de 1909; AGN, tomo 9, folios 221 y 228) a su vez, prohibió la adjudicación de minas de oro y platino en los lechos de los ríos navegables, y fue complementada con la Ley 72 de 1910 (AGN, tomo 9, folio 228) sobre la prohibición de adjudicación de minas en lechos de ríos en el Chocó y el Darién a extranjeros y compañías mineras extranjeras (Olano, 1913, p. 34; González, 1964; Álvarez, 1924, p. 107). Dichas medidas legislativas se tomaron como protección a los lechos de los ríos y para evitar el desmembramiento del Chocó, región que durante la primera década de 1900 estuvo bajo la óptica del interés norteamericano para la apropiación de ambos océanos y sus ríos, con el fin de construir el canal interoceánico; por ejemplo, en 1894 el norteamericano Henry Granger (Tabla n.º 1) se instaló en Colombia, con el fin de promover la minería, la inversión extranjera, y adquirir títulos mineros en el Chocó. En varios documentos Granger aparece como miembro del partido republicano norteamericano, amigo e incluso “agente confidencial” de Roosevelt, y un representante de los intereses coloniales del “coloso del norte” que quería adueñarse de las costas colombianas de ambos mares (AGN, tomo 12, folios 22 y 160).

Buena parte de estas adjudicaciones y concesiones en el Chocó fueron otorgadas a personas extranjeras. Para la década de 1920, el intendente del Chocó aseguró que para ese momento más de la mitad del territorio chocoano se encontraba titulado a favor de sociedades ordinarias, sobre todo en las zonas de mayor riqueza aurífero-platinífera de la Intendencia, como Condoto, Opogodó y Tadó: la mayoría en la región del San Juan (AGN, 1920, tomo 835, folio 139),

Tabla 1. Minas tituladas a Norteamericanos en Chocó, entre 1887 y 1906

Nombre de la mina	Adjudicatario	Lugar
Capio	Chas F. Perkins	Bagadó
Virgen María	Cornelio W. Broks	Bagadó
Las Comadres	Cornelio W. Broks	Bagadó
Cuchadó	Chas F. Perkins	Bagadó
N.º 7 Río Andágueda	Benjamin S. Pray	Bagadó
Chuigo	William J. Curtis	Bagadó
N.º 8 Río Andágueda	William J. Curtis	Bagadó
N.º 9 Río Andágueda	Benjamin S. Pray	Bagadó
La Esperanza n.º 1	William J. Curtis	Bagadó
La Esperanza n.º 2	John T. Graisson	Bagadó
La Esperanza n.º 3	Benjamin S. Pray	Bagadó
La Esperanza n.º 4	John T. Graisson	Bagadó
La Esperanza n.º 5	Benjamin S. Pray	Bagadó
La Esperanza n.º 6	William J. Curtis	Bagadó
La Esperanza n.º 7	William J. Curtis	Bagadó
La Esperanza n.º 8	William J. Curtis	Bagadó
La Sierra	William J. Curtis	Bagadó
Undécima de Andágueda	William J. Curtis	Bagadó
Engribadó	Benjamin S. Pray	Bagadó
El Capio	Benjamin S. Pray	Bagadó
Keystone	Benjamin S. Pray	Bagadó
California n.º 12	Burdon Gaylord	Bagadó
Oro Menudo n.º 11	Burdon Gaylord	Bagadó
Bronkliue n.º 9	Burdon Gaylord	Bagadó
Blacon n.º 10	Burdon Gaylord	Bagadó
Montaña	Burdon Gaylord	Bagadó
Drullard n.º 1	Burdon Gaylord	Bagadó
Chocó n.º 8	Burdon Gaylord	Bagadó
La Sociedad	Benjamin S. Pray	Bagadó
René	Henry Granger	Condoto
Lincoln	Henry Granger	Condoto
Nellie M.	Henry Granger	Condoto
Las Dos Américas	Cornelio W. Broks	Lloró

Nombre de la mina	Adjudicatario	Lugar
Santa María	Cornelio W. Broks	Lloró
Los Amigos	Cornelio W. Broks	Lloró
Chiquinquirá	Cornelio W. Broks	Lloró
N.º 1 Río Andágueda	Benjamin S. Pray	Lloró
N.º 2 Río Andágueda	Henry Killan	Lloró
N.º 3 Río Andágueda	William J. Curtis	Lloró
N.º 4 Río Andágueda	William J. Curtis	Lloró
N.º 5 Río Andágueda	William J. Curtis	Lloró
N.º 6 Río Andágueda	William J. Curtis	Lloró
Quebrada del Monte	Marcus Stinne	Lloró
Boca del Río Capá	Marcus Stinne	Lloró
Alto Atrato	Marcus Stinne	Lloró
Parifari	Marcus Stinne	Lloró
Mina de Lloró	Marcus Stinne	Lloró
Guaitadó	Marcus Stinne	Lloró
La Sierpe	Marcus Stinne	Lloró
Bucheye	Benjamin S. Pray	Lloró
Dirigo	Benjamin S. Pray	Lloró
La Cinco	Burdon Gaylord	Lloró
Buen Oro	Burdon Gaylord	Lloró
La Four	Burdon Gaylord	Lloró
Santiago	Burdon Gaylord	Lloró
Santa Clara	Henry Granger	Lloró
Los Cunas	Henry Granger	Lloró
Los Chocoes	Henry Granger	Lloró
Los Lloroes	Henry Granger	Lloró
Mary Olivia	Henry Granger	Lloró
Kate B	Henry Granger	Murindó
BaleyMaud	Henry Granger	Murindó
Billnat	Henry Granger	Murindó
Julia	Henry Granger	Murindó
Lottie	Henry Granger	Murindó
Caroline	Henry Granger	Murindó
CherryLane	Henry Granger	Murindó

Nombre de la mina	Adjudicatario	Lugar
El Banco	Aljernon K. Jhonston	Nóvita
Cauce del San Juan n.º 4	Henry Granger	Nóvita
Cauce del San Juan n.º 5	Henry Granger	Nóvita
Cauce del San Juan n.º 6	Henry Granger	Nóvita
Cauce del San Juan n.º 7	Henry Granger	Nóvita
Cauce del San Juan n.º 8	Henry Granger	Nóvita
Cauce del San Juan n.º 9	Henry Granger	Nóvita
Cauce del San Juan n.º 10	Henry Granger	Nóvita
Cauce del San Juan n.º 11	Henry Granger	Nóvita
Cauce del San Juan n.º 12	Henry Granger	Nóvita
Cauce del San Juan n.º 13	Henry Granger	Nóvita
King Salomón	Henry Granger	Nóvita
Jerobolum	Henry Granger	Nóvita
H.B.P	Henry Granger	Nóvita
El Platero	William J. Curtis	Quibdó
Neguá	William J. Curtis	Quibdó
Naurita	William J. Curtis	Quibdó
El Amalgamador	William J. Curtis	Quibdó
Ichó	William J. Curtis	Quibdó
El Playón	William J. Curtis	Quibdó
La Peña	William J. Curtis	Quibdó
Ojalá	William J. Curtis	Quibdó
Empire	Benjamin S. Pray	Quibdó
San Luis	Samuel A. Byers	Quibdó
Chicago	Samuel A. Byers	Quibdó
New York	Samuel A. Byers	Quibdó
Boston n.º 1	Benjamin S. Pray	Quibdó
Boston n.º 2	Benjamin S. Pray	Quibdó
Boston n.º 3	Benjamin S. Pray	Quibdó
Boston n.º 4	Benjamin S. Pray	Quibdó
Boston n.º 5	Benjamin S. Pray	Quibdó
Boston n.º 6	Benjamin S. Pray	Quibdó
Cauce del río Neguá n.º 1	Henry Granger	Quibdó
Cauce del río Neguá n.º 2	Henry Granger	Quibdó

Nombre de la mina	Adjudicatario	Lugar
Cauce del río Neguá n.º 3	Henry Granger	Quibdó
Santa Rosa	Henry Granger	Quibdó
Cauce del Río Ichó n.º 1	Henry Granger	Quibdó
Cauce del Río Cabí n.º 1	Henry Granger	Quibdó
Cauce del Río Cabí n.º 2	Henry Granger	Quibdó
Cauce del Río Ichó n.º 2	Henry Granger	Quibdó
Llano Hondo	Henry Granger	Quibdó
Cauce del Bebará n.º 1	Henry Granger	Quibdó
Cauce del Bebará n.º 2	Henry Granger	Quibdó
Cauce del Bebará n.º 3	Henry Granger	Quibdó
Cauce del Bebará n.º 4	Henry Granger	Quibdó
Aguacate	Henry Granger	Quibdó
Sucre	Henry Granger	Quibdó
Bolívar	Henry Granger	Quibdó
Switterbeel	Henry Granger	Quibdó
Los Noanamaes	Henry Granger	Quibdó
Polly	Henry Granger	Quibdó
Margaret	Henry Granger	Quibdó
Theodora	Henry Granger	Quibdó
Little Emily	Henry Granger	Quibdó
Champien Lili	Henry Granger	Quibdó
Hanrry Blair	Henry Granger	Quibdó
Willord Grave	Henry Granger	Quibdó
William Penn	Henry Granger	Quibdó
Paje	Henry Granger	Quibdó
Yumpug Billy	Henry Granger	Quibdó
Quaker City	Henry Granger	Quibdó
Mary Antoniette	Henry Granger	Quibdó
Mary Andreux	Henry Granger	Quibdó
BabyMag	Henry Granger	Quibdó
Luckens	Henry Granger	Quibdó
Gazzan	Henry Granger	Quibdó
Marbut	Henry Granger	Quibdó
Eddie	Henry Granger	Quibdó

Nombre de la mina	Adjudicatario	Lugar
SusanAndreux	Henry Granger	Quibdó
Tutunendo	Henry Granger	Quibdó
Bellavista	Henry Granger	Quibdó
Samurindó	Henry Granger	Quibdó
Cauce del río Samurindó n.º 2	Henry Granger	Quibdó
Cauce del río Samurindó n.º 3	Henry Granger	Quibdó
Boston n.º 7	Benjamin S. Pray	San Pablo
Boston n.º 8	Benjamin S. Pray	San Pablo
Sarah	Henry Granger	San Pablo
Sherman	Henry Granger	San Pablo
Cauce del San Juan n.º 3	Henry Granger	San Pablo
Sheridam	Henry Granger	San Pablo
Grant	Henry Granger	San Pablo
Nance	Henry Granger	Tadó

con una presencia estadounidense e inglesa en incremento (AGN, 1920, tomo 836, folio 139). Empero, a pesar de existir, por ejemplo, más de 180 titulaciones de minas de aluvión a norteamericanos en el Chocó (AGN, tomo 12, folio 23-26), no todas se explotaban inmediatamente o no llegaban a explotarse nunca. En el primer cuarto de siglo, el intendente del Chocó aseguró que más del 90% de las minas tituladas permanecían sin laboreo, bien por dificultades técnicas o económicas, o porque los titulares y concesionarios estaban esperando el momento oportuno para realizar contratos con extranjeros (AGN, 1920, tomo 836, folio 139).

Lechos de los ríos

En las décadas de 1910 y 1920 se presentaron muchos litigios y conflictos sociopolíticos entre titulares de minas en lechos de ríos, y concesionarios para el dragaje de estos mismos ríos. Los concesionarios pidieron en muchas oportunidades la intervención del Gobierno en la solución de estas dificultades judiciales en torno a la propiedad minera de las minas en lechos de ríos del Chocó. Por ejemplo, la compañía inglesa Anglo Colombian Development Company (ACDC), concesionaria de todo el lecho del río Condoto, se enfrentó judicialmente con Henry Granger, quien tenía títulos de propiedad

sobre varios ríos del Chocó, entre ellos tres minas en el río Condoto, como se puede apreciar en la imagen n.º 1 y en la tabla n.º 2. Las cartas y memorandos de ACDC, enviadas al gobierno, solicitaban la intervención del Estado mediante el nombramiento de un fiscal *ad hoc* para el litigio, con la intención de que este defendiera, en nombre del Estado, los intereses de la nación como soberana y dueña de los lechos de los ríos en el país (AGN, tomo 12, folios 4-30). Para el Gobierno el problema de la minas en los lechos de ríos adquirió una gran una gran importancia y complejidad, pues allí se podía jugar tanto su soberanía, como su intervención en procesos de particulares.



Imagen 1. Concesión Castillo, río Condoto.

Fuente: AGN. Sección República, Fondo Ministerio de Minas, tomo 16, Fl. 239.

Tabla 2. Minas tituladas a Granger en el río Condoto

Nombre de la mina	Adjudicatario	Río o Cauce	Lugar
René		Río Condoto	Condoto
Lincoln	Henry Granger	Río Condoto	Condoto
Nellie M.	Henry Granger	Río Iró	Condoto
Cauce del Río Iró n.º 4	Henry Granger	Río Iró	Condoto

El problema de la “obligación” del Estado de auxiliar a las entidades con las que entablaba contrato, apelaba fundamentalmente al papel del *Estado como propietario* de los derechos de explotación de las minas, o mejor dicho, como *dueño y soberano de los lechos de los ríos*. Las peticiones o exigencias de la ACDC al Estado en todo el proceso jurídico se movieron, desde el principio hasta el final, sobre el mismo campo discursivo: primero, como *poseedor* de todos los lechos de los ríos, el Estado debía impedir que terceros le enajenaran bienes de uso público y de carácter estatal (AGN, tomo 12, folios 3-32); y segundo, la ACDC, como cesionaria de una concesión, era apenas una arrendataria, una usufructuaria de un bien de propiedad del Estado, y por tanto, era deber del Estado defenderla (AGN, tomo 12, folio 14). Por tanto, se hacía indispensable la intervención del gobierno en un litigio que afectaba directamente sus intereses territoriales. Para la ACDC, con el hecho de cumplir el Estado su obligación de auxiliarla contra la demanda Granger, el Estado no solo no perdería nada, sino que gracias a la ley, se ratificaría definitivamente el derecho de posesión de la Nación sobre todos los lechos de los ríos (AGN, tomo 12, folio 17).

En los términos de los empleados públicos, y de algunos juristas, además de los asuntos de la responsabilidad del Estado de defender a sus arrendatarios, y de intervenir o no en asuntos de particulares (AGN, tomo 12, folios 6-9), los problemas centrales giraban en torno al derecho de *posesión* que tenía el Estado sobre todos los ríos, y si eran válidas y efectivas muchas de las *adjudicaciones* de minas en lechos de ríos en el Chocó. En otras palabras, si era legítima la doctrina según la cual “los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la nación, de uso público, y como tales inenajenables e imprescriptibles”, adoptada en la unificación de la legislación nacional después de 1886 y explícita en el Código Civil de la Nación. Para muchos, *esta cuestión era gravísima precisamente porque en ella la nación se estaba jugando su soberanía*.

Para la primera mitad del siglo xx, todavía existían ambigüedades legales, geográficas y judiciales sobre el concepto de lecho de río, y la posibilidad o no de que estos, siendo propiedad de la nación como lo eran, hubiesen sido adjudicados a perpetuidad como minas de aluvión por parte del Cauca. Por ello, se le consultó a diferentes expertos, abogados y funcionarios sus opiniones sobre el carácter de propiedad de los lechos de los ríos en el Chocó. En este sentido, la siguiente es una opinión de un funcionario del gobierno:

Al adjudicar una mina de aluvión no fue ni podría ser el lecho del río, sino el mineral en su criadero, que es lo que en definitiva —según el diccionario de la academia—, constituye una mina (...), “las minas son consideradas como una propiedad distinta de la superficie, y creada en provecho del concesionario”. Doctrina esta en que está inspirado igualmente el Código de Minas de Chile, que en su artículo 11 declara que “las minas forman una propiedad distinta de la del terreno en que se encuentran” (AGN, MinMinas tomo 10, folio 245).

Para muchos abogados, las minas no podían ser los mismos lechos de ríos porque estos eran “cosa de uso público”, razón por la cual resultaban inadjudicables. El problema radicaba en confundir una mina, que es el mineral en su criadero, con el terreno o lugar que la contenía, en este caso, un río, las aguas o el lecho del río que contienen una mina de aluvión (AGN, MinMinas tomo 15, folio 11). De esta manera, por una parte, el problema radicaba en la confusión acerca de lo que era geográfica y jurídicamente una mina y un lecho de río, pero por otra parte, tampoco estaba clara la legitimidad de la propiedad sobre una mina ubicada en un lecho de río. En febrero de 1909, Francisco Montaña explicó al Ministro de Obras Públicas, lo que era un “derecho de mina”. Para él, este concepto implicaba el derecho del interesado a sacar para sí el mineral aurífero que se encontrara en los lechos de tales ríos, de la misma manera que un pescador tenía el derecho a pescar, es decir, a extraer los peces que las aguas contienen, en una faena para el alimento o la venta. En consecuencia, el derecho de mina se entendía como la posibilidad de ejecutar una serie de trabajos necesarios para *extraer el mineral* que existiese en las arenas de los ríos, pero este derecho era cosa muy distinta del derecho de *dominio absoluto* sobre los cauces de los ríos, de la misma manera que el pescador tiene derechos sobre los peces que saca, pero no de las aguas o mares en donde los peces habitan (AGN, tomo 10, folio. 23)³. Con base en esta argumentación, el funcionario planteó que ninguna concesión o adjudicación tenía derechos de propiedad sobre los cauces de ríos en Chocó. Adjudicatarios y concesionarios de minas en lechos de ríos en Chocó tenían derechos, sí, pero sobre los productos de estos ríos,

3 Al respecto de esta afirmación, en el folio 60 de este mismo tomo, se sostiene algo similar: “es injurídica la resolución que permite denunciar los lechos de los ríos como minas de aluvión, los concesionarios no adquirieron por ellos otra cosa que un derecho de mina, es decir, un derecho de aprovechamiento del mineral del oro que se pueda encontrar mezclado con el lodo del cauce del ríos, pero que el soberano, o sea la nación, ni podrá desprenderse, ni se desprendió de la propiedad ni del continente, o sea del cauce de los ríos, ni del contenido, o sea de la corriente de agua que rueda por ellos”.

pero no de posesión absoluta sobre las aguas y los lechos (AGN, tomo 10, folio 24 y tomo 12, folio 179).

Aun cuando estos adjudicatarios ejercieran su derecho de mina en los lechos de ríos, los colombianos podían seguir haciendo uso de los recursos y posibilidades que brindaban los ríos: utilizar el agua para abrevaderos, irrigación, para navegación, transporte y comunicación fluvial; en otras palabras, aun bajo condiciones de explotación minera por parte de adjudicatarios, los cauces de los ríos seguirían siendo de uso público y propiedad de la nación (AGN, tomo 10, folio. 24). El funcionario concluye de esta manera:

En mi humilde concepto, fue injurídica e inconveniente la resolución de la gobernación del departamento del Cauca, aprobada por el Ministerio de Fomento, que declaró que los cauces de los ríos pueden denunciarse como minas de aluvión⁴. Indudablemente fue errónea la interpretación que se dio al artículo 42 del Código de Minas haciendo sinónimas estas expresiones" (AGN, tomo 10, folio. 24).

Esta plétora de conflictos en torno al control y la posesión de los territorios mineros en el Chocó, no pasó desapercibida por las autoridades y funcionarios. El origen de estos litigios no fue atribuido a configuraciones presentes, sino a políticas de entrega de concesiones de minas en el periodo de Rafael Reyes (1905-1909). En 1913, un funcionario del gobierno dijo al respecto de las concesiones de minas en lechos de ríos, que en el periodo del general Reyes se celebraron muchos contratos y concesiones que poseían muchas ambigüedades (AGN, tomo 10, folio. 153), motivo por el cual años después los interesados continuaban litigando entre sí con el fin de obtener los derechos sobre estas minas riquísimas en oro y platino en el Chocó:

ambigüedades y oscuridades como estas y otras peores contienen todos los contratos y todas las concesiones de esta naturaleza, celebrados y otorgados durante el gobierno del señor general Rafael Reyes. De aquí las reclamaciones administrativas y los embrollos y tropiezos que a diario surgen sobre todas estas concesiones, sobre lechos de ríos, explotación de carboneras, petroleras y que fueron otorgadas durante aquella administración (AGN, tomo 10, folio 153).

4 El funcionario se refiere a la resolución de la gobernación del Cauca, de fecha 12 de octubre de 1889, la cual permitía que los lechos de ríos fueran denunciados como minas, como ya se explicó más arriba.

.....

Conclusión

La geografía de los ríos en el Chocó, y su riqueza aurífero-platinífera ha configurado distintos procesos la explotación de los recursos naturales. Las mismas características geográficas del Chocó como territorio fluvial de yacimientos aluviales, procesos muy conflictivos de apropiación territorial de los lechos de ríos riquísimos en oro y platino mediante títulos y concesiones a nacionales, extranjeros y grandes compañías mineras internacionales. La raíz de las tensiones y los litigios territoriales en torno a la posesión y la apropiación de los lechos de los ríos, radica en la larga y conflictiva construcción de la concepción de propiedad y soberanía sobre el subsuelo y los lechos de ríos; en las superposiciones administrativas territoriales en torno al control de los territorios y los recursos naturales del Chocó, y en las contradicciones normativas existentes entre las distintas leyes en torno a la propiedad de las minas. Este fragmento de la historia del siglo xx en el Chocó nos muestran las contradicciones y el caos legislativo de la nación desde el siglo xix (Olano, 1913, p. 26), y dejan en evidencia a un Estado en ciernes que tomó medidas sobre la marcha y configuró con demasiada celeridad su política de constitución, crecimiento y modernización mediante la explotación de los recursos naturales, la inversión extranjera y la entrega de riquísimos territorios mineros a actores extranjeros, pero sin contar con las herramientas técnicas, fiscales y legales para controlar y vigilar la apropiación territorial particular, y la explotación minera de oro y platino por compañías extranjeras.

La superposición de regímenes de posesión territorial, las contradicciones normativas y la falta de claridad sobre la propiedad minera, salen a flote cuando el Estado ve en la explotación desmedida de recursos naturales, una estrategia de crecimiento institucional y fiscal. No es extraño entonces que las políticas y la legislación mineras actuales, estén generando contradicciones normativas o leyes inexecutable que se traducen en conflictos territoriales en las zonas mineras. El sobreposicionamiento de varios regímenes y formas de control y administración del territorio y los recursos naturales en el Chocó, como son los territorios colectivos de comunidades étnicas, los resguardos indígenas, las áreas de reserva forestal, los parques nacionales naturales, con los títulos y las concesiones mineras, las áreas estratégicas mineras... ponen en evidencia las contradicciones de intereses colectivos y privados, y las reformulaciones normativas que tienden a cimentar el desarrollo

económico del país sobre la base de la explotación de los recursos naturales. Como lo plantea Coronado (2012), el principio legal y filosófico según el cual el Estado es propietario del subsuelo y los recursos minerales, y la declaración según la cual la minería es de utilidad pública e interés general, son ideas bastantes complejas que tiene muchas implicaciones en términos de control del territorio para el beneficio de intereses privados nacionales y foráneos, en detrimento de las posibilidades de apropiación, control y aprovechamiento de los recursos naturales por parte de las comunidades étnicas en territorios con proyectos mineros de interés nacional.

Indudablemente, la propiedad minera y territorial fue un asunto muy delicado en la primera mitad del siglo xx. Si bien la nación y el gobierno no tuvieron el capital, la técnica y tecnología para explotar por sí mismos las riquezas mineras existentes en varias poblaciones del Chocó (y del país), también resultó complejo este proceso de entrega casi incondicional de los territorios aurífero-platiníferos del país a extranjeros y compañías internacionales. Así lo planteó Jaime Ramírez, administrador de la Casa de Moneda de Medellín en la década de 1930:

Este punto deber ser de meditación y el gobierno debe vivir muy alerta de la forma como va pasando la propiedad minera de manos nacionales a extranjeras. Hoy prácticamente la costa del Pacífico en lo que toca con la extracción de oro, está controlada por dos o tres compañías que ya tienen sus dominios en partes muy importantes, y otras estudian lo que queda faltando. Es cierto que para el desarrollo de nuestra minería necesitamos del concurso del capital extranjero, pero si ese concurso en formas aparentemente correctas puede lesionar a la larga nuestra soberanía, es mejor prescindir de él y guardar el oro en las entrañas de la tierras hasta tanto el capital nacional pueda explotarlo. Para los negocios de minas y adjudicación de ellas se debería tener muy presente, lo fijado en nuestra constitución, es decir, la reciprocidad (Correspondencia, 1935, folio 65).

Fuentes de archivo

Archivo General de la Nación (AGN)
Fondo: Ministerio de Minas:
Contratos de Explotación, T.09
Concesión Olano, tomo 10
Contratos Mineros, tomo 11
Concesión Castillo, T.12

Concesión Castillo, T.13
Concesión Castillo, T.14
Concesión Castillo, T.15
Concesión Castillo, T.16
Fondo: Ministerio de Gobierno:
Sección Primera, Tomo 836, 1920
Sección Primera, Tomo 920, 1925

Mapas y planos

Archivo Histórico Casa de la Moneda (AHCM)
Correspondencia, Da 0307, 1935
Colección Patrimonial Universidad de Antioquia (CPUDEA)
Geografía y Geología, Folletos, Tomo II, FV 73/6: Istmo de San Pablo: estudios generales sobre la hoya del San Juan, 1935.
Código de Minas [1887] 1890.
Código Civil, 1887.
Leyes de la República

Fuentes impresas

República de Colombia, Cámara de Representantes (1935). *El Chocó: Compilación de proyectos de leyes, con sus correspondientes exposiciones de motivos e informes de comisiones, sobre fomento de la Intendencia del chocó.* Bogotá: Imprenta Nacional.

Referencias bibliográficas

Álvarez, J. (1924). *El Chocó: relaciones de viaje.* Ciudad: Sociedad geográfica de Colombia.
Colmenares, G. (1979). *Historia económica y social de Colombia. Popayán, una sociedad esclavista, 1680-1800.* Ciudad: La Carreta editores.
Coronado, S. (2012). Cartografías de la minería en Colombia. En C. Toro *et al* (Eds.), *Minería, Territorio y Conflicto en Colombia.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, CENSAT Agua Viva, Bogotá.
Coronado, S. y Beltrán, A. (2012). Minería, instituciones jurídicas y acción comunitaria local. Ideas para la lectura crítica de una relación problemática. En C. Toro *et al* (Eds.), *Minería, Territorio y Conflicto en Colombia.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, CENSAT Agua Viva, Bogotá.
Fierro, J. (2012). La política minera en Colombia: la articulación y potenciación de conflictos alrededor de intereses privados. En C. Toro *et al* (Eds.), *Minería, Territorio y Conflicto en Colombia.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, CENSAT Agua Viva.

.....

- Fuentes, A. (2012). Legislación minera en Colombia y derechos sobre las tierras y los territorios. En C. Toro et al (Eds.), *Minería, Territorio y Conflicto en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, CENSAT Agua Viva, Bogotá.
- González, G. (1964). *Las sociedades extranjeras en la legislación colombiana*. Estudio para doctorado en Ciencias jurídicas. Bogotá: Pontificia Universidad católica Javeriana.
- Leal, C. (2008). Disputas por tagua y minas: recursos naturales y propiedad territorial en el Pacífico colombiano, 1870-1930. *Revista Colombiana de Antropología*, 44(2), pp.
- Leal, C. (2009). La compañía minera Chocó Pacífico y el auge del platino en Colombia, 1897-1930. *Historia Crítica*, edición especial.
- Mosquera, S. (1988). Conflictos en el sector de la minería aurífera chocoana. Aproximación a los problemas por la tierra, 1908-1932. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Maestría en Historia.
- Olano, A. (1913). *La propiedad minera. Su estado legal y modos de adquirirla en la intendencia del Chocó y departamentos que formaron el antiguo estado del Cauca. Talleres tipográficos de Regulo Domínguez*. Bogotá.
- Restrepo, V. (1952). *Estudio sobre las minas de oro y plata de Colombia*. Bogotá: Publicaciones del Banco de la República.
- Uribe, A. (1894). *Estudio sobre las servidumbres según el código civil y de minas de Colombia. La legislación general comparada*. Tesis para Doctorado. Bogotá: Imprenta de Antonio María Silvestre.
- Vélez, F. y Uribe, A. (Eds.) (1890). Código de minas colombiano, concordado y anotado.

La importancia de generar conocimiento académico desde los procesos de investigación básica o aplicada, bien en el campo formativo del pre- o del posgrado y más aún en el escenario de las ciencias sociales y humanas, no tiene discusión alguna; no solo es la fuente más relevante para nutrir los procesos formativos propios del sistema educativo, sino que es, a la vez, parte de las respuestas que la sociedad en su conjunto requiere para comprender y dirimir las necesidades, las tensiones, las demandas y los conflictos propios de la realidad que les abriga; en ello radica la relevancia y, a la vez, el compromiso recurrente con la promoción, el fortalecimiento y la inagotable insistencia para continuar generando conocimiento científico, aun en medio de las precariedades inocultables que, particularmente en materia de financiamiento, están y estarán presentes. Mas, es también sabido, no basta con generar el conocimiento; en verdad, no tiene hoy en día mucho sentido centrarse solo en generar conocimiento; las necesidades y las complejidades de las realidades sociales contemporáneas exigen que este sea, además, al menos intencionalmente, dirigido hacia su apropiación, bien desde la divulgación, la socialización o la circulación de los avances, los productos o los resultados obtenidos. El grupo de investigación Medio Ambiente y Sociedad, Maso, de la Universidad de Antioquia es consciente de lo expuesto y, por tanto, ha asumido el cumplimiento de la función y la responsabilidad que ello implica: generar conocimiento y divulgarlo en procura de que sea empleado y, ojalá, apropiado. Esta publicación así lo evidencia.

ISBN: 978-958-889-027-2



9 789588 890272